



SECCIÓN ENTREVISTAS

3.14



Hoy, en nuestra sección de entrevistas a personas relacionadas con el mundo del arbitraje y los medios alternativos, contamos con un abogado que ha tenido relación con esta Corte tanto como Árbitro, como ponente en nuestras actividades formativas, así como también como miembro del Comité Directivo de la Asociación Aragonesa de Arbitraje y Mediación.

Se trata de **Javier Sancho-Arroyo y López de Rioboo**, que no necesita más presentación

Le preguntamos en primer lugar su opinión sobre los medios alternativos para la resolución de conflictos en general y más concretamente sobre el arbitraje, si entiende que pueden ofrecer una buena respuesta para quienes acudan a él y si los propone y explica a sus clientes.

Mi opinión es absolutamente favorable, y además existe una creciente tendencia a la utilización cada vez mayor de estos medios. En concreto, en todo el amplio espectro de la materia contractual, entiendo que el medio más adecuado es el arbitraje. Precisamente en Aragón es una institución bien conocida y practicada ya en el Derecho histórico, aunque actualmente creo que no tiene el desarrollo que merece. Por supuesto, entiendo que es el sistema más adecuado para la resolución de un conflicto cuando verdaderamente éste consiste en que, respecto de una determinada relación jurídica, existen diferencias de opinión mantenidas de buena fe. Desde luego, así lo suelo explicar a mis clientes, proponiéndoles acudir a esta vía.



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

En segundo lugar, de tu experiencia como Árbitro, ¿qué señalarías para los profesionales como diferencias entre el proceso judicial y el arbitral?

Antes de hablar de las diferencias querría destacar lo contrario, es decir, las similitudes, porque lo cierto es que el arbitraje sirve exactamente para lo mismo que un pleito, ya que la resolución que le pone término –el laudo- tiene la misma eficacia que una sentencia judicial. Dicho esto, para alcanzar esa resolución entiendo que la vía más interesante es la del arbitraje, sin que esto suponga un juicio peyorativo de la actividad de los juzgados.

Como nota distintiva del proceso arbitral cabe destacar su gran flexibilidad y las facilidades que brinda a todos los intervinientes. La inexistencia de plazos preclusivos, la total libertad formal ya que no hay más reglas de procedimiento que las que las partes quieran darse y las que determinan el respeto a las reglas básicas de un juicio justo, que vienen a coincidir con las que el Tribunal Constitucional ha considerado esenciales para impartir la tutela judicial efectiva. Así, puede decirse que la diferencia fundamental entre el proceso judicial y el arbitral radica en que en el primero rige en su plenitud la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás normas procesales, y en el segundo no, pues sólo rigen las escasísimas reglas que contiene la Ley de Arbitraje y, como he dicho antes, las que las partes o las instituciones arbitrales quieran establecer.

También deben señalarse otras diferencias notables, como son el menor coste real del arbitraje, la rapidez en la obtención de una resolución que zanje el conflicto, la confidencialidad del procedimiento y, sobre todo, la posibilidad de decidir la designación del árbitro o árbitros para asegurar así que el elegido sea quien resulte más idóneo en función de las características de cada asunto en concreto.

En relación a la formación en arbitraje y como ponente en las actividades formativas organizadas por esta Corte, ¿entiendes que la realización de cursos debe ser una prioridad de la Corte y aconsejarías a los profesionales del Derecho que acudiesen a ellos?

Considero muy conveniente la organización de actividades formativas en arbitraje, pues existe bastante desconocimiento de esta institución dado que, en general, no ha merecido la atención de quienes han pergeñado los sucesivos planes de estudios de Derecho. Desde luego, aconsejaría la asistencia a todos aquellos que se sientan atraídos por las grandes ventajas que ofrece el arbitraje (posibilidad de decidir la persona del árbitro o árbitros, rapidez del procedimiento, simplicidad de trámites, economía de costes, etc...), aunque con la convicción de que la simplicidad de la regulación facilita la rápida adquisición de una formación adecuada para intervenir en este tipo de procedimientos.



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

Por último, siendo evidente que, por ejemplo, Aragón no puede competir con Madrid o Barcelona en materia de contratación internacional, ¿cuál es tu opinión acerca del arbitraje doméstico y las posibilidades que puede desarrollar u ofrecer una institución arbitral de ámbito autonómico y con sede en Zaragoza? ¿Qué debería hacerse en ese sentido?

Creo que no es necesario entrar a competir con nadie, pues hay espacio para todos. No obstante, podemos mirar a Madrid y Barcelona para comprobar que, en la primera de ellas, se comenzó a llevar una intensa labor de promoción de Madrid como centro de arbitrajes internacionales destacando sus ventajas, en especial en cuanto a los países hispanoparlantes. Barcelona, por su parte, ha sabido dotarse de una Corte de Arbitraje, el TAB, que ha alcanzado un gran prestigio y esa es su mejor baza.

Por nuestra parte, también en esta actividad como en tantas otras, Zaragoza puede “vender” su privilegiada situación estratégica, en el centro geográfico del cuadrante nordeste de la península, donde se concentra la mayor parte de la actividad económica. También es una buena ventaja la propia existencia de la Corte, por la tendencia cada vez mayor a acudir a un arbitraje administrado por las facilidades que proporciona.

Para ello, entiendo que debe insistirse en las actividades de divulgación, de forma que tanto los abogados como los empresarios puedan conocer la calidad de los laudos y fomentar así la confianza en este medio de resolución de conflictos.